

ACC 989161.-

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE MESA DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO

SANTIAGO, 30 ABR. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N° 362/

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 5 de marzo de 2014, se suscribió Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional del Consumidor; la Subsecretaría de Salud Pública; el Instituto de Salud Pública; el Servicio Nacional de Aduanas; la Subsecretaría de Transportes, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CONFORMACIÓN DE MESA DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO

En Santiago, a 05 de marzo de 2014, se celebra el presente convenio de colaboración entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante SERNAC, RUT N° 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago; la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante SEC, RUT N° 60.510.000-7, representada por su Superintendente, don **LUIS AVILA BRAVO**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.476.675-5, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, Comuna de Santiago; la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, en adelante SSP, RUT N° 61.601.000-K, representada legalmente por su Subsecretario, don **JORGE DÍAZ ANAIZ**, médico cirujano, cédula de identidad N° 6.368.371-K, ambos domiciliados para estos efectos en Mac Iver 541, Comuna de Santiago; el **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA**, en adelante ISP, RUT N° 61.605.000-1, representado por su Director (PT), don **STEPHAN JARPA CUADRA**, químico farmacéutico, cédula de identidad N° 9.028.072 - 4, ambos con domicilio en Av. Marathon 1000, Comuna de Ñuñoa; el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante ADUANAS, RUT N° 60.804.000-5, representado por su Director Nacional, don **RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.873.894-6,

ambos domiciliados para efectos de la suscripción del presente instrumento en Condell 1530, Valparaíso; la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**, en adelante SUBTRANS, RUT N° 61.212.000-5, representada por su Subsecretaria, doña **GLORIA HUTT HESSE**, ingeniero civil, cédula de identidad N° 6.069.264-5, ambas domiciliadas en calle Amunátegui N° 139, Comuna de Santiago; la **DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES**, en adelante DIRECON, RUT N° 70.020.190-2, representada legalmente por su Director General, don **ALVARO JANA LINETZKY**, abogado, cédula de identidad N° 9.153.660-2, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos 180, Comuna de Santiago; y el **INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN**, RUT N° 70.049.100-5, en adelante INN, representado legalmente por su Director Ejecutivo, don **SERGIO TORO GALLEGUILLOS**, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.204.961-6, ambos con domicilio en Matías Cousiño 64, 6° piso, Santiago, conforme a las siguientes cláusulas específicas:

CONSIDERANDO:

- i. Que el **Servicio Nacional del Consumidor**, SERNAC, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, contenida en la Ley N°19.496, y demás normas relacionadas, mediante la protección y difusión de los derechos y deberes de los consumidores, además de realizar acciones de información y educación, mediando en los conflictos de consumo entre proveedores y consumidores.

Que, a su turno, la **Superintendencia de Electricidad y Combustibles**, SEC, es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Energía, cuya misión principal es – conforme a las facultades y acciones consagradas en la Ley N° 18.410 – vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad, en los sistemas de electricidad y combustibles.

Que la **Subsecretaría de Salud Pública** es la subsecretaría dependiente del Ministerio de Salud, que tiene por principal misión asegurar a todas las personas el derecho a la protección en salud ejerciendo las funciones reguladoras, normativas y fiscalizadoras que al Estado de Chile le competen, para contribuir a la calidad de los bienes públicos y acceso a políticas sanitario-ambientales de manera participativa, que permitan el mejoramiento sostenido de la salud de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, con el fin de avanzar en el cumplimiento de los Objetivos Sanitarios de la década.

Que, por su parte, el **Instituto de Salud Pública**, ISP, en conformidad a su ley orgánica, es un servicio público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que sirve de Laboratorio Nacional y de Referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imageneología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación

ambiental y salud ocupacional y tiene como misión contribuir al mejoramiento de la salud del conjunto de la población, garantizando la calidad de los bienes de salud pública que están en su ámbito de competencia.

Que el **Servicio Nacional de Aduanas**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, y su Ley Orgánica, aprobada mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, todos del Ministerio de Hacienda, es un servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica de duración indefinida que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes. Que, asimismo, tiene por misión contribuir al crecimiento y competitividad de la economía nacional, protegiendo los intereses del país y sus ciudadanos, a través de la fiscalización, facilitación y aseguramiento de la cadena logística de comercio exterior, promoviendo el cumplimiento voluntario de las normas aduaneras, en un clima de confianza y cooperación, conforme a los principios de integridad y transparencia.

Que la **Subsecretaría de Transportes** es la subsecretaría dependiente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que tiene por misión desarrollar políticas públicas en el ámbito de transporte, velando por su implementación correcta y oportuna. Para ello, la Subsecretaría promueve el desarrollo de sistemas de transportes eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas, como también mediante el control del cumplimiento de las mismas, todo lo anterior, en aras de contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la **Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, DIRECON**, es un organismo público técnico dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene como objetivo ejecutar la política que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas con el exterior, y las demás que le señale el referido decreto con fuerza de ley.

Que, el **Instituto Nacional de Normalización, INN** – continuador legal del Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas – es una fundación de derecho privado sin fines de lucro la que, en su calidad de instituto tecnológico dependiente de CORFO, tiene como objetivos estudiar las normas técnicas requeridas por los distintos sectores del país, disponiendo los mecanismos que permitan la aplicación de las normas técnicas que, en ejercicio de sus atribuciones, apruebe. Igualmente, tiene como objetivo realizar las actividades que sean necesarias para contribuir al desarrollo de las normas técnicas, la metrología y la evaluación de la conformidad.

- ii. Que Chile fue invitado a ser parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), organización intergubernamental – conformada actualmente por 34 países – entre cuyos objetivos se encuentran el promover políticas que mejoren el bienestar social y el desarrollo económico de otros países, mantener la estabilidad financiera, contribuir al comercio mundial y apoyar un crecimiento económico sustentable.
- iii. Que, para acceder a dicha invitación – efectuada en mayo de 2007 – y constituirse en país miembro de la OCDE, Chile debió pasar por un proceso de acceso el cual finalizó exitosamente el 19 de noviembre de 2009, y fue concretado con la firma del “Acuerdo sobre los Términos del Acceso de la República de Chile a la Convención de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo” – incluida la Declaración y la Decisión del Consejo de la OCDE para invitar a Chile a la Convención de la OCDE – el 11 de enero de 2010, depositándose, con fecha 7 de mayo de 2010, por parte de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, el instrumento de adhesión de Chile ante el Gobierno de Francia, depositario de las notas de adhesión a la Convención de OCDE.
- iv. Que, a modo de evaluación, el Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) analizó el nivel de cumplimiento de las políticas en materia de consumo desarrolladas por nuestro país a través del Servicio Nacional del Consumidor, determinando brechas, entre otras, en cuatro recomendaciones relacionadas con la seguridad de los productos no alimenticios.
- v. Que, en razón de las mencionadas brechas, Chile comprometió programas de trabajo dentro de los cuales figuró la necesaria coordinación entre los organismos y actores relacionados con la seguridad de productos no alimenticios, como condición de base para el desarrollo de proyectos que el país requiere en dicha materia.
- vi. Que, dada la necesidad de coordinación y colaboración entre diferentes actores, en octubre de 2011 SERNAC ofició a las distintas instituciones ligadas a la seguridad de productos, invitándoles a participar de la conformación de una mesa de trabajo conjunto y solicitándoles la designación de un representante para su integración.
- vii. Que, al existir una aprobación satisfactoria del CCP-OCDE (Committee on Consumer Policy, por su sigla en inglés) al informe post adhesión presentado en octubre de 2012, corresponde ahora a Chile la responsabilidad regular y normal – como cualquier país miembro de OCDE – de implementar el programa de trabajo y presupuesto (PWB) del Comité OCDE para esta área (CCP), como asimismo el de los cuatro instrumentos legales de OCDE para Seguridad del Producto.
- viii. Que, en virtud de lo anteriormente acordado, fue que en noviembre de 2011 se sostuvo la primera reunión con los miembros de las distintas instituciones antes individualizadas, generándose desde ahí un trabajo sistemático y permanente, y por el cual se consagró a SERNAC como institución coordinadora, dado el carácter transversal de la protección a los consumidores y habida consideración de su rol como representante de Chile ante el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE.

- ix. Que, desde sus inicios, la denominada **Mesa de Seguridad de Productos** ha estado conformada por representantes de las siguientes instituciones: SEC, MINSAL (DIPOL), ISP, SUBTRANS, Aduanas, INN, SERNAC, y más recientemente, DIRECON.
- x. Que cada una de las instituciones antes mencionadas se relaciona con el ámbito de la seguridad de productos; ello, a través de sus distintas funciones y facultades otorgadas en sus respectivas Leyes y estatutos, por lo que la seguridad de productos de consumo en Chile, se configura en dicho conjunto, a saber:
- SEC: seguridad de productos eléctricos y combustibles.
 - MINSAL e ISP: seguridad de productos de uso infantil y otros, vigilancia sanitaria, coordinación de las respectivas SEREMIs y salud de la población en general.
 - SUBTRANS: seguridad de sistemas de retención infantil en vehículos livianos, seguridad de automóviles y dispositivos de protección vial en general.
 - Servicio Nacional de Aduanas: desarrollo de perfiles de riesgo y control en frontera y zona secundaria de productos inseguros.
 - INN: desarrollo y/o adopción de normas técnicas relativa a la seguridad de productos, sistemas de evaluación de la conformidad y acreditación.
 - DIRECON: Apoyo en cuanto al cumplimiento de compromisos internacionales en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y de los respectivos capítulos en los Acuerdos Bilaterales de Libre Comercio. Asimismo, le corresponde la coordinación y seguimiento de la participación de los organismos de la Administración del Estado en foros tales como OCDE y APEC, en materias relativas a la mesa.
 - SERNAC: seguridad en el consumo y seguridad de los consumidores y sus bienes.
- xi. Que el desarrollo de los distintos sistemas que constituyen la seguridad de productos, requiere de esfuerzos nacionales mancomunados a fin de lograr, de manera eficiente y eficaz, las directrices dadas por la OCDE en aras de subsanar las brechas encontradas en estas materias.
- xii. Que en virtud del trabajo coordinado llevado a cabo en el marco de la Mesa de Seguridad de Productos y transcurridos ya dos años desde sus orígenes, se han ejecutado diversas iniciativas, tales como: promoción del mejoramiento de la regulación y del sustrato técnico nacional en ámbitos de la seguridad de productos; evaluación conjunta de casos; reclamos e incidentes de seguridad de productos; iniciativas conjuntas de difusión y desarrollo de contenidos y estudios; información de alertas a la ciudadanía; participación e integración a proyectos internacionales; desarrollo de proyectos - tales como el sitio web de seguridad de productos, que concentrará información en ámbitos de seguridad de productos desde todos los actores - transferencia de información y talleres, entre otros.
- xiii. Que, en consideración a los nuevos desafíos que se han generado en estos dos años de trabajo conjunto, se requiere la formalización y compromiso expreso de los participantes de esta instancia de coordinación - siempre dentro del ámbito de sus respectivos territorios, atribuciones y facultades - entre los cuales se destacan las conformaciones de las mesas regionales de seguridad de productos, así como las mayores exigencias y demandas derivadas del desarrollo constante de una cultura de seguridad en todos los actores, y

xiv. En mérito a las consideraciones y antecedentes precedentemente expuestos,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Participar activa y permanentemente de la ***Mesa Nacional de Seguridad de Productos*** que por este instrumento se formaliza – en adelante e indistintamente “Mesa de Seguridad” – de sus reuniones mensuales y de las iniciativas que en conjunto se acuerden por la mayoría de sus miembros. Para ello, cada parte designará uno o más funcionarios coordinadores que asistirán a las reuniones de dicha Mesa de Seguridad, lo cual no obstará a que puedan concurrir otros funcionarios, en calidad de suplentes de los coordinadores.

Para que sean vinculantes los acuerdos adoptados en las reuniones deberán concurrir, a lo menos, cuatro miembros de la Mesa de Seguridad, o sus coordinadores, lo cual no obstará a la aprobación que, posteriormente, deberá efectuar de dichos acuerdos el representante legal de cada una de las instituciones firmantes, conforme a derecho.

SEGUNDO: Continuar las líneas de trabajo encauzadas en estos últimos dos años, y que dicen relación particularmente con: promoción del mejoramiento de la regulación y del sustrato técnico nacional en ámbitos de la seguridad de productos, evaluación conjunta de casos, reclamos e incidentes de seguridad de productos, desarrollar iniciativas conjuntas de difusión y desarrollo de contenidos y estudios, información de alertas a la ciudadanía, participación e integración a foros y proyectos internacionales, desarrollo de nuevos proyectos relacionados a los sistemas de seguridad de productos, particularmente redes de alerta e información de lesiones asociadas a productos de consumo, y todos aquellos quehaceres que digan relación con programas para la seguridad de productos y siempre dentro del ámbito de sus facultades legales.

TERCERO: Las partes se comprometen, asimismo, a colaborar - desde sus áreas de competencia - en la planificación, desarrollo y ejecución de actividades, proyectos y programas conjuntos en materia de Seguridad de Productos.

CUARTO: Promover y colaborar - siempre que sus recursos financieros y humanos lo permitan y dentro del ámbito de sus atribuciones - en la constitución de las Mesas Regionales de Seguridad de Productos, en particular respecto de las partes que cuentan con representación institucional en distintas partes del territorio nacional.

QUINTO: Promover y privilegiar iniciativas tendientes a la generación de sinergias en los ámbitos de la seguridad de productos.

SEXTO: Participar en la actualización de una estrategia nacional de seguridad de productos para los próximos años.

SÉPTIMO: Mantener comunicaciones fluidas y rápidas en casos que así lo ameriten, vista la eventual incidencia en la salud y seguridad de las personas.

OCTAVO: Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones que se requieran establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos. En efecto, las actividades y compromisos antes señalados no tienen carácter taxativo, sino enunciativo, encontrándose las partes en capacidad de coordinar otras actividades que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

NOVENO: El detalle, la programación, la distribución de las tareas acordadas, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas a seguir, quedarán detallados en las agendas o minutas de trabajo y reunión que se determinen y acuerden entre las partes, las que suscribirán tales documentos y que se entenderán forman parte del presente convenio, previa aprobación de parte de los representantes legales de cada parte firmante.

DÉCIMO: SERNAC continuará haciendo las veces de coordinador y secretaria técnica de esta mesa de trabajo, por lo que le cabe la responsabilidad de organizar las reuniones, preparar el material de apoyo, proponer los temas a tratar, definir las actividades a desarrollar entre otros. Será asimismo responsable de custodiar las minutas y actas a que se alude en la cláusula precedente mediante su Departamento de Calidad y Seguridad de Productos.

UNDÉCIMO: El presente convenio entrará en vigencia una vez que quede totalmente tramitado el último de los actos administrativos de las instituciones firmantes que lo aprueba. Los suscritos se obligan, por este acto, a remitir a sus contrapartes una copia de los referidos instrumentos para su conocimiento.

Este instrumento tendrá duración de dos (2) años, pudiéndose prorrogar tácitamente por periodos iguales si ninguno de los suscriptores comunica, por escrito, a los demás, mediante el envío de una carta certificada con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de término, su decisión de desahuciarlo a su respecto.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes conjuntamente evaluarán anualmente el trabajo desarrollado en virtud del presente convenio, así como los resultados y objetivos alcanzados, oportunidad en la que se determinará la necesidad de introducir modificaciones a este instrumento y la conveniencia de su continuidad por todo el período necesario para el logro de los objetivos del mismo.

No obstante lo anterior, el presente Convenio podrá terminar en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. En el evento en que se encuentre pendiente la ejecución de alguna actividad, programa o proyecto específico acordado por las partes y derivada del presente convenio, ésta deberá ser concluida, a menos que se acuerde por escrito lo contrario por la totalidad de los suscriptores.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, ya sea respecto de sus efectos o interpretación, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Cualquier conflicto que derive de ello las partes acuerdan solucionarlo amigablemente y de acuerdo al interés general que deriva de los acuerdos que mediante este instrumento se adopten.

DÉCIMO TERCERO: Los firmantes convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que ayude al cumplimiento de sus fines.

En caso que los participantes acuerden la ejecución de actividades, proyectos o programas que requieran de la utilización de recursos financieros, éstos deberán contar con la respectiva autorización legal y con la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente al momento del inicio de las actividades.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; ello en relación con lo preceptuado en el artículo 59° de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

La personería de don Luis Ávila Bravo, para representar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, consta en el Decreto 4-A de fecha 08 de abril de 2011, en relación con el artículo 4° de la Ley N°18.410.

La personería de don Jorge Díaz Anaiz, para representar a la Subsecretaría de Salud Pública, consta en el Decreto Supremo N°6, de 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud.

La personería de don Stephan Jarpa Cuadra, para actuar en representación legal del Instituto de Salud Pública, consta en el Decreto Supremo N° 64, de fecha 27 de septiembre de 2013, del Ministerio de Salud.

La personería de don Rodolfo Álvarez Rapaport, para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en el Decreto Supremo N°1.019 de 19 de julio de 2011, del Ministerio de Hacienda.

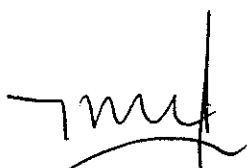
La personería de doña Gloria Hutt Hesse, para representar a la Subsecretaría de Transportes, consta en el Decreto Supremo N° 67 de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La personería de don Álvaro Jana Linetzky, para actuar en representación legal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N°81, de 2012.

La personería de don Sergio Toro Galleguillos, para representar al INN, consta en Acta de Sesión de Consejo de fecha 30 de noviembre de 2012, reducida a escritura pública con fecha 7 de diciembre de 2012, ante el Sr. Raúl Perry Pefaur, Notario Público Titular de la 21° Notaría de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se suscribe ad referendum, en dieciséis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes que suscriben.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS AVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

